



UPLA

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**Reglamento de los
Órganos de Gobierno**
de la Universidad Peruana Los Andes

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Capítulo I. De los Aspectos Generales:

Objeto.

Fines.

- De las Materias de Regulación, Objeto y Alcance
- Del Marco Legal
- De la Definición

Capítulo II. De los Aspectos Formales:

- De los Valores y Principios
- De la Validez de los Actos
- Del Mandato

Capítulo III. Del régimen de las sesiones

- De las Sesiones
- Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes
- De la Convocatoria
- Del Quórum
- De la Asistencia
- Del Desarrollo de las sesiones
 - Sesiones Ordinarias
 - Sesiones extraordinarias.
- De los Acuerdos
- De la Votación
- De los Asesores e Invitados
- De las Actas de Sesiones

Capítulo IV. De las Comisiones

- De las Comisiones Permanentes
- De las Comisiones Especiales

Capítulo V. De los Órganos Colegiados de Gobierno

Del Órgano de Gobierno

Asamblea Universitaria

Del Órgano de Dirección

Del Consejo Universitario:

De los Órganos de Línea

Del Consejo de facultad:

REGLAMENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Capítulo I

De los Aspectos Generales:

De las Materias de Regulación, Objeto y Alcance

Artículo 1°. El presente Reglamento contiene las normas esenciales vinculadas a los procedimientos de manejo interno y desarrollo de los órganos Colegiados de Gobierno, define las funciones y procesos en armonía con la autonomía de los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, de los que goza la Universidad.

Artículo 2°. El Reglamento tiene por objeto normar la dirección, orden, desarrollo y disciplina interna de las sesiones y procesos de los Órganos de Gobierno, desde su convocatoria hasta la finalización de las mismas en concordancia con las normas

pertinentes y vigente.

Artículo 3°. El presente Reglamento será de imperativa aplicación y alcance para los Órganos Colegiados de Gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Del Marco Legal

Artículo 4°. El presente Reglamento se sujeta al marco legal siguiente:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220.
- c) Ley de creación de la Universidad Privada “Los Andes” N° 23757.
- d) Ley que modifica la denominación a Universidad Peruana Los Andes N° 26608.
- e) Ley de Procedimientos Administrativos Generales N° 27444.
- f) Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes.

De la Definición y conformación

Artículo 5°.- Los Órganos de Gobierno, son las unidades de organización responsables del gobierno, organización, gestión y administración de los aspectos en la materia de su competencia, cumplimiento de los fines y la calidad en el proceso de formación profesional y prestación de servicios de la Universidad Peruana Los Andes.

Son Órganos de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, los siguientes:

- 5.1 La Asamblea Universitaria, es el órgano colegiado de Gobierno que representa a la comunidad universitaria³, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad;
- 5.2 El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad⁴; y
- 5.3 Los Consejos de Facultad son los órganos de gobierno de las Facultades⁵;
La conformación de todos los órganos de gobierno los indica el Estatuto Universitario.

Capítulo II

De los Aspectos Formales

De los Valores y Principios

Artículo 6°. Los miembros, autoridades, representantes y participantes de los Órganos de Gobierno, deben de observar y cultivar valores de respeto, conducta, profesionalismo y ética en el desarrollo de sus funciones, alineado con los Principios y Fines de la Universidad.

- 6.1 Respeto y buenos modales. Demostración de nuestra cultura, educación y consideración, imagen de nuestro hogar y nuestra educación.
- 6.2 Integridad ética y profesional. Implica el compromiso de ser coherente y actuar en correspondencia con lo que aprendemos, enseñamos y predicamos.
- 6.3 Libertad y desarrollo del pensamiento crítico. Promovemos el debate constructivo, creativo y crítico de las ideas, así como la tolerancia de los que discrepan.
- 6.4 Respeto a los derechos de las personas. Construimos una comunidad donde estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo puedan ser valorados y respetados sin diferencias basadas en creencias políticas, sociales, étnicas, de cultura o religión.
- 6.5 Búsqueda de Calidad y Excelencia. Lograr un desempeño que vaya habitualmente más allá del cumplimiento rutinario del deber.

Artículo 7°. Los miembros, autoridades, representantes y participantes de los Órganos Colegiados de Gobierno, deben de observar un irrestricto respeto al presente Reglamento y a las normas y disposiciones de la Universidad.

- 7.1. Principio de la objetividad; cada acción debe estar encaminada a cumplir con necesidad y objetivos reales, con bases y fundamentos plenamente mostrables.
- 7.2. Principio de la verdad y la legalidad; todo miembro integrante de cada Órgano Colegiado de Gobierno, debe tener como principal principio y finalidad el de alcanzar la verdad dentro del marco de la ley y la justicia.
- 7.3. Principio de la pertinencia; en cada acto a desarrollar, deberá primar la pertinencia de actuar dentro de lo establecido, atribuido y permitido por la normatividad y justicia.
- 7.4. Principio de la institucionalidad; respeto ineludible al estado constitucional de derecho, normatividad interna y fines de la institución.
- 7.5. Principio de la Autonomía; cada órgano debe desarrollarse en completa libertad sin injerencias, presiones ni intervención externa, dentro del marco de la ley y el estatuto.

De la Validez de los Actos

Artículo 8°. Los Órganos de Gobierno bajo el marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria y Estatuto Universitario, cumplen con funciones normativas, administrativas, fiscalizadoras, seguimiento y/o control que asegure el funcionamiento de la Universidad en la prestación del servicio educativo que brinda. Para la validez de estos actos debe contener:

- 8.1 Competencia.- Emitir actos al que se encuentren facultados en razón de la materia, función, tiempo y cuantía, cumpliendo los requisitos de sesión, como el quórum y deliberación para la emisión de sus acuerdos, en el marco de la normativa vigente.
- 8.2 Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se debe ajustar a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- 8.3 Finalidad Pública.- Los actos administrativos deben adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, alguna finalidad personal de sus miembros o a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indiquen los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- 8.4 Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- 8.5 Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Del Mandato

Artículo 9°. El periodo de elección para integrar los Órganos Colegiados de Gobierno se efectúa de la siguiente manera:

9.1 Asamblea Universitaria:

- a) Para el Rector y los Vicerrectores cinco (05) años;
- b) Para los Decanos cuatro (04) años;
- c) Para el Director de la Escuela de Post Grado tres (03) años

- d) Para los representantes de Docentes tres (03) años⁹;
- e) Para los representantes de Estudiantes un (01) año; y
- f) Para los representantes de Graduados dos (02) años¹⁰.
- g) Para los representantes de la Asociación Promotora tres (03) años¹¹

9.2 Consejo Universitario:

- a) Para el Rector y los Vicerrectores cinco (05) años;
- b) Para los Decanos cuatro (04) años para titulares;
- c) Para el Director de la Escuela de Post Grado tres (03) años¹²
- d) Para los representantes de Estudiantes un (01) año; y
- e) Para el representante de Graduados dos (02) años.

9.3 Consejo de Facultad:

- a) Para los Decanos cuatro (04) años para titulares;
- b) Para los representantes de docentes (03) años;
- c) Para los representantes de Estudiantes un (01) año; y
- d) Para el representante de Graduados dos (02) años.

En caso de Decanos encargados, el plazo será no mayor a tres (3) años, conforme dispone el Reglamento General de Elecciones.

Capítulo III Del régimen de las sesiones

De las Sesiones

Artículo 10°. Las sesiones de los Órganos Colegiados de Gobierno son Ordinarias, Extraordinarias, y Solemnes;

Las sesiones son públicas y por excepción podrán ser reservadas, cuando los temas refieran a asuntos internos o estratégicos de suma reserva e interés institucional; en estos casos permanecerán en la sala de sesiones solo los miembros del colegiado, con cargo de dar a conocer los resultados a la comunidad universitaria y/o ser considerado en el Portal de Transparencia de la Institución según sea la necesidad.

- 10.1 La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en sesión extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o el pedido de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.
- 10.2 El Consejo Universitario se reúne ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por el pedido de más de la mitad de sus miembros.
- 10.3 El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente una vez al mes y cuando sea convocado por el Decano o quien haga sus veces, o por el pedido de más de la mitad de sus miembros.

Artículo 11°. Las sesiones de los Órganos de Gobierno tendrán una duración no mayor de tres horas. Excepcionalmente este plazo puede ser ampliado por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Si al término del tiempo establecido el órgano colegiado no ha culminado con los puntos de agenda programados, el Rector o quien haga sus veces, citará en dicho acto a una próxima sesión que será programada al día siguiente hábil en el mismo horario, para culminar los puntos de la agenda.

En los Consejos de Facultad corresponde dicha citación al Decano o quien haga sus veces.

Definición de Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y, Solemnes

Artículo 12°. Sesiones Ordinarias, son aquellas que se realizan en aplicación de lo establecido en los literales 8.1, 8.2 y 8.3 y en ellas se tratan temas de manejo habitual, de agenda regular y consuetudinaria propia de la funciones y atribuciones de cada Órgano de Gobierno y necesidades de la institución; estarán previamente calendarizadas y aprobadas por resolución de Consejo Universitario y con anticipación prudencial, se remitirá a los miembros del colegiado la reiteración de sesión con el contenido de la agenda e informes correspondientes.

Artículo 13°. Sesiones extraordinarias, son aquellas que son convocadas por el Rector, el Decano, o de quien haga sus veces, o por petición de más de la mitad de los miembros del Colegiado, o cuando las circunstancias así lo demanden, en ella se tratan asuntos de urgente necesidad institucional y con puntos de agenda específica.

Artículo 14°. Sesiones Solemnes, son aquellas que son convocadas para realizar algún acto ceremonial, protocolario o diplomático. Las sesiones solemnes generalmente se llevan a cabo para celebrar algún aniversario, recibir a alguna personalidad académica nacional o internacional.

De la Convocatoria a las Sesiones

Artículo 15°. La convocatoria a sesión en los casos de Asamblea Universitaria se realiza con una anticipación de 72 horas y a Consejo Universitario con una anticipación de 24 horas, son efectuadas por el señor Rector a través de la Secretaría General; en el caso de Consejo de Facultad la convocatoria a sus sesiones, se realiza con una anticipación de 24 horas, por el señor Decano a través de la Secretaría Docente. La convocatoria se realiza mediante una citación escrita y electrónica con la agenda a tratar.

Del Quórum

Artículo 16°. El quórum para la instalación y sesión válida de los Órganos de Gobierno es la mitad más del número legal de sus miembros.

Si no existiera quórum para la primera sesión, se procede a una segunda citación al día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora, donde el quórum será con el tercio del número legal de sus miembros, y sus acuerdos se toman por mayoría simple.

Artículo 17°.- Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la Presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con respetando los plazos de convocatoria que corresponde a cada órgano colegiado.

Artículo 18°. Los acuerdos en los órganos de gobierno se tomarán con la votación de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo que la materia a tratar tenga un régimen específico de votación, corresponde al señor Rector en los casos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario; y al Decano en los casos de Consejos de Facultad el voto dirimente en caso de empate. Para efectos de votación el número de estudiantes no deberá superar al tercio del número de miembros presentes.

Artículo 19°.- Cuando uno de los miembros del órgano de gobierno solicite votación para modificar o reconsiderar acuerdos aprobados, requerirá votación calificada de dos tercios del número legal de sus miembros. En caso de ser fraccionario, se considera el número entero inmediato superior.

De la Asistencia

Artículo 20°. La asistencia de los miembros de los Órganos de Gobierno es obligatoria, será considerada su permanencia durante el tiempo total de duración de cada sesión, salvo justificación oportuna y expresa. Para cada asistencia, los miembros del colegioado deberán observar una presentación decorosa (terno institucional, higiene y prestando la correspondiente) portando la medalla impuesta por su condición de representante integrante del Órgano Colegiado correspondiente. Las citaciones deben cursarse en forma pública y por cédula personal, con anticipación no menor de setenta y dos horas, para Asamblea Universitaria; y para Consejo Universitario y de facultad se notificará por cédula con una anticipación de veinticuatro (24) horas.

Artículo 21°. Por casos excepcionales y de fuerza mayor, podrán retirarse de la sesión del Órgano de Gobierno, previa autorización y anotación en el acta correspondiente.

Del Desarrollo de las Sesiones

Sesiones Ordinarias

Artículo 22°. Las sesiones ordinarias se desarrollarán de acuerdo con la agenda establecida, pudiendo excepcionalmente en el transcurso del debate ser modificada mediante votación por unanimidad.

Artículo 23°.- El Señor Rector o Decano tiene la potestad de modificar la agenda para introducir en ella asuntos que considere como urgentes y estos cambios deben de ser aprobados por el pleno.

Artículo 24°. El desarrollo de las Sesiones Ordinarias consta de las siguientes estaciones:

- 24.1 Lista de asistencia,** estando en la hora indicada por las citaciones correspondientes, el Secretario General o Secretario Docente, por disposición del Presidente del Colegioado deberá tomar la lista correspondiente de acuerdo a la prelación y estructura del Colegioado. A la llegada posterior de algún miembro se tomará la debida nota, para la justificación correspondiente.
- 24.2 Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior:** cada sesión debe reflejar su real contenido en actas, que son elaboradas por el Secretario General o Secretario Docente, debiendo este, dar cuenta al Presidente del Colegioado 24 horas antes de la siguiente sesión para luego en la sesión, dar lectura y solicitar la aprobación de dicho documento.
- 24.3 Lectura de Despacho:** El despacho es leído para conocimiento de los miembros del colegioado y está constituido por los expedientes o documentos relativos a la Administración y Gestión de la Universidad, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Estatuto del mismo, los que obran en la Secretaría General o Docente, cuya matriz y resumen deben ser alcanzadas a los miembros del colegioado junto con la citación correspondiente.
- 24.4. Informes:** Los informes son exposiciones sucintas (máximo 3 minutos) por parte de los miembros del Órgano Colegiado de sobre asuntos relacionados a sus funciones y/o atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad,

y se procederá respetando el siguiente orden:

- a) **Asamblea Universitaria:** Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Asambleístas Docentes, Asambleístas Estudiantiles, Asambleístas Graduados, Asambleístas de la entidad fundadora e invitados;
- b) **Consejo Universitario:** Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Consejeros Estudiantiles, Consejero Graduado e invitados;
- c) **Consejo de Facultad:** Decano, Consejeros Docentes, Consejeros Estudiantiles, Consejero Graduado e invitados, según sea el caso.

24.5. Pedidos: Que deben ser documentados, en esta sección, se efectuarán peticiones por escrito u orales, los mismos que deberán ser concisos, factibles y muy urgentes. Deben guardar pertinencia con las atribuciones y funciones del colegiado.

24.6. Orden del día: se debatirán los temas que durante la sesión hubieran pasado a esta estación, puede ser incrementada por puntos importantes vistos de entre los informes y pedidos, los que deben ser considerados por el Presidente del Colegiado o la mayoría del pleno.
Para la sustentación y discusión de los puntos del Orden del Día, el tiempo disponible será:
Cinco (5) minutos para la sustentación.
Tres (3) minutos para la intervención de los miembros que así lo deseen.
Dos (2) minutos de réplica para igual número de miembros.
El Rector puede conceder mayor tiempo y cantidad de oradores si la situación a tratar así lo amerita. Cualquier miembro del colegiado puede hacer preguntas durante el debate, previa solicitud de interrupción.

Sesiones Extraordinarias.

Artículo 25°. A iniciativa del Rector o a petición de la mitad más uno de sus miembros, los Órganos de Gobierno se reunirá en forma extraordinaria cuando la urgencia del caso lo exija y las veces que sean necesarias.

Para el desarrollo de las sesiones se aplicará las mismas consideraciones para el quórum y la votación, referidos en los artículos 15°, 16°, y 17° precedentes.

Artículo 26°. Las **Cuestiones Previas** se presentarán en forma escrita o verbal ante la autoridad que preside la mesa, valorando su admisión o no al debate. Solo se admite las cuestiones previas por acuerdo unánime de todos los miembros participantes en la sesión del órgano de gobierno.

Artículo 27°. **Agenda Específica**, es el tratamiento de los puntos para los cuales se convocó a sesión.

Artículo 28°. Un miembro del colegiado puede ceder su tiempo de participación a otro, cuando este quiera ampliar sus exposiciones. No se aceptarán intervenciones de invitados, o asistentes a las sesiones sino por intermedio de un miembro del colegiado con autorización del que preside la sesión, guardando los términos de pertinencia, oportunidad y temporalidad.

De los Acuerdos

Artículo 29°. Los acuerdos de los Órganos de Gobierno serán de inmediata atención y su comunicación será prioritaria para las unidades correspondientes y en formato magnético a la unidad encargada del Portal de Transparencia.

La ausencia de la representación estudiantil no invalida las sesiones ni los acuerdos de los órganos de gobierno.

De los Asesores e Invitados

Artículo 30°. Los funcionarios de más alto nivel asisten a los Órganos Colegiados de Gobierno como asesores o para emitir informes cuando son requeridos sobre temas específicos. Asimismo, podrán asistir, personalidades en calidad de invitados para recibir reconocimientos honoríficos; en ambos casos solo participarán en la parte específica que la agenda señale.

De la Votación

Artículo 31°. Cada miembro del Órgano de Gobierno tiene derecho a voz y voto, en caso de empate, el Rector debe ejercer su derecho al voto dirimente. La votación debe ser expresa y su conteo transparente e imparcial.

Artículo 32°. El voto es obligatorio, expresado en forma personal y directa, y a mano alzada; solo en casos excepcionales y determinado por el Pleno se procederá a la votación nominal o votación secreta en casos de elección.

- 32.1. Voto Ordinario**, es aquel declara la voluntad de cada uno de los miembros acerca de una iniciativa o un asunto de interés general, se realiza a mano alzada
- 32.2. Voto Nominal**, es aquel declara la voluntad de cada uno de los miembros acerca de normas, reglamentos y otros que sean considerados por la Presidencia o el pleno como asuntos estratégicos, y debe el Secretario General tomar lista, apuntando los nombres, apellidos y voto de cada uno de los miembros asambleístas.
- 32.3. Voto Secreto**, es aquel que ejercen los miembros de los órganos de gobierno para los asuntos que dispongan La Ley, El Estatuto o Reglamentos.
- 32.4.** Los Consejeros que expresen votación distinta al de la mayoría pueden dejar constancia y fundamentar su posición singular.

De las Actas de Sesiones

Artículo 33°. De cada sesión es levantada un acta³⁶, que contiene la indicación y firma de los asistentes, así como del lugar y tiempo en que ha sido efectuada, los puntos de deliberación, cada acuerdo por separado, con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes. El acuerdo expresa claramente el sentido de la decisión adoptada.

Artículo 34°. Las Actas de sesiones deben de ser redactadas en forma clara y precisa, para lo cual puede contar con la asistencia de sistemas de grabación audiovisual que puede constituir como elemento de juicio para el sustento y consideraciones correspondientes; su presentación ante el Presidente del colegiado se efectuará indefectiblemente veinticuatro (24) horas antes de la realización de la siguiente sesión, bajo responsabilidad del Secretario del Órgano Colegiado.

Artículo 35°. En el Acta se consignan los antecedentes, fundamentación y base normativa que respaldan a los acuerdos tomados y el sentido de la votación de los miembros de los colegiados.

Artículo 36°. Las Actas son aprobadas al inicio de la inmediata siguiente sesión de la sesión que la originó. Las observaciones que existieran se deben consignar en el Acta

de la sesión siguiente donde levantará las precisiones observadas³⁸.

Artículo 37°. De cada acta se extraen los acuerdos adoptados y estos en un máximo de 72 horas deben de ser comunicados a los interesados como acuerdo del colegiado, para luego ser formalizadas las que tengan carácter resolutivo normativo con una Resolución del Órgano Colegiado correspondiente.

Artículo 38°. La Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad como Órganos Colegiados de la Universidad Peruana Los Andes, emiten resoluciones que son de cumplimiento obligatorio y no pueden ser modificadas, ni alteradas sino por acuerdo del mismo Colegiado y mediante otra resolución.

Capítulo IV De las Comisiones

De las Comisiones Permanentes

Artículo 39°. Comisiones permanentes son aquellas que se desarrollan en forma continua, aun cuando no se efectúen sesiones, durante las vacaciones o recesos, en los casos de Consejo Universitario y de Consejo de Facultad. En las vacaciones programadas de enero y/o febrero, la Comisión Permanente sesionará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 40°. El Consejo Universitario y el Consejo de Facultad, conformarán Comisiones Permanentes: Asuntos Académicos - Administrativos, Económicos, Disciplinarios, de Investigación formativa y científica, de Bienestar, Extensión y Proyección Universitaria, Acreditación y Licenciamiento, que tendrá como objetivo el de su propia naturaleza. Su composición y atribuciones constará en el reglamento específico o el que determine el pleno del colegiado respectivamente.

Artículo 41°. Los integrantes de las Comisiones Permanentes serán miembros natos de los colegiados correspondientemente, debiendo mantenerse la representación de cada estamento.

De las Comisiones Especiales

Artículo 42°. Son comisiones especiales aquellas designadas para desarrollar temas específicos, con tiempos y espacios definidos.

Artículo 43°. Cada Órgano Colegiado nombrará Comisiones Especiales para casos específicos; comisiones que pueden ser integradas por componentes diversos de la comunidad universitaria y serán presididas por un miembro nato del Colegiado correspondientemente.

Artículo 44°. Cada Órgano Colegiado de Gobierno podrá remover y sancionar al miembro de la comisión que no cumpla con sus funciones, debiendo constar está en actas y expedirse la resolución correspondiente.

Capítulo V

Funciones de los miembros de los Órganos Colegiado

De las Funciones del Asambleísta Universitario

Artículo 45°. El Asambleísta Universitario, tiene como función participar en las sesiones

ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Universitaria, participar activamente en las comisiones que les sean encargadas, iniciativa legislativa, estudio y solución de problemas y puntos de agenda.

De los Deberes

Artículo 46°. Los Asambleístas Universitarios tienen los siguientes deberes:

- 46.1 Participar activamente en las sesiones del Pleno de la Asamblea Universitaria y de la comisión a la cual pertenece.
- 46.2 Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia en concordancia con las normas consuetudinarias de disciplina, cortesía y ética.
- 46.3. Formular propuestas debidamente analizadas y fundamentadas.
- 46.4. Mantener independientemente del desarrollo como Asambleísta Universitario la condición académica que requieren los estudiantes para integrar la Asamblea Universitaria.

Del Consejo Universitario:

Artículo 47. El Consejo Universitario está estructurado por Autoridades, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, representantes estudiantiles y representante de Graduados. El Rector convoca y Preside el Consejo Universitario. En caso de ausencia temporal en el desarrollo de las sesiones, asume la presidencia el Vicerrector Académico; en ausencia de ambos antes mencionados, el Vicerrector de Investigación. Los representantes elegidos, serán denominados: Decano Consejero Universitario, Estudiante Consejero Universitario y Graduado Consejero Universitario. En los documentos oficiales pueden utilizar debajo de su nombre, la denominación de "Consejero Universitario" de la Universidad Peruana Los Andes.

De Las Funciones Del Consejero Universitario

Artículo 48. El Consejero Universitario tiene como función participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, participar activamente en las comisiones permanentes y especiales, labores de estudio, solución de problemas y puntos de agenda.

De los Deberes

Artículo 49°. Los Consejeros Universitarios tienen los siguientes deberes:

- 49.1. Participar en las sesiones del Pleno del Consejo Universitario y de la comisión a la cual pertenece.
- 49.2. Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia en concordancia con las normas consuetudinarias de disciplina, cortesía y ética.
- 49.3. Formular propuestas debidamente analizadas y fundamentadas.
- 49.4. Mantener independientemente del desarrollo como Consejero Universitario la condición académica que requieren los estudiantes para integrar el Consejo Universitario.

De los Consejos de Facultad:

Artículo 50°. El Consejo de Facultad está estructurado por representantes de docentes, estudiantes y graduados. El Decano convoca y preside el Consejo de Facultad. En caso de ausencia temporal del Decano en el desarrollo de las sesiones, asume el cargo, el docente principal con mayor

antigüedad en la categoría, miembro del Consejo de Facultad.

Los representantes elegidos, serán denominados:

- Docente Consejero de Facultad.
- Estudiante Consejero de Facultad.
- Graduado Consejero de Facultad.

En los documentos oficiales pueden utilizar debajo de su nombre, la denominación de "Consejero de Facultad" de la Facultad a la que representa en la Universidad Peruana Los Andes

De las Funciones del Consejero de Facultad

Artículo 51°. El Consejero de Facultad tiene como función participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Facultad, participar activamente en las comisiones permanentes y especiales, labores de estudio, solución de problemas y puntos de agenda.

De los Deberes:

Artículo 52°. Los Consejeros de Facultad tienen los siguientes deberes:

- a) Participar en las sesiones del Pleno del Consejo de Facultad y de la comisión a la cual pertenece.
- b) Mantener una conducta ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia en concordancia con las normas consuetudinarias de disciplina, cortesía y ética.
- c) Formular propuestas debidamente analizadas y fundamentadas.
- d) Mantener independientemente del desarrollo como Consejero de Facultad la condición académica que requieren los estudiantes para integrar el Consejo de Facultad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - En caso de ausencia del Rector, debe ser reemplazado por el Vicerrector Académico; en caso de la ausencia del Secretario General este debe ser reemplazado por el Secretario Adjunto o encargado.

SEGUNDA. - En caso de la ausencia del Decano, este debe ser reemplazado por el docente principal más antiguo miembro del Consejo de Facultad, designado bajo estrictos términos de prevalencia y con Resolución de Consejo de Facultad para tal efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de aprobación por Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Toda disposición, acuerdo u otra materia no alcanzada por la presente reglamentación, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444.

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 – 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 3121-2021-CU

Huancayo, 21.12.2021

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

El Oficio N° 0712-2021-LACV-SG-UPLA, el Informe Legal N° 0120-2021-OAJ-UPLA, el Proveído N° 6392-2021-R-UPLA y la Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21.12.2021, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

La Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el Estatuto, Reglamentos y demás normas conexas; asimismo, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD de fecha 13.02.2020, se le otorga licencia institucional, para ofrecer el servicio educativo superior universitario;

El Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, en su Artículo 23°, inc. c) "Atribuciones", dispone que el Consejo Universitario tiene atribución para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

El Secretario General de la Universidad mediante Oficio N° 0712-2021-LACV-SG-UPLA de fecha 11.10.2021, eleva al señor Rector la propuesta del Reglamento de Órganos Colegiados de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, para conocimiento y tratamiento respectivo; quien mediante Proveído N° 6392-2021-R-UPLA de fecha 15.12.2021, lo remite a Secretaría General, adjuntando el Informe Legal N° 0120-2021-OAJ-UPLA de fecha 07.12.2021, que precisa que la propuesta del Reglamento antes referido, se encuentra conforme a la Ley N° 27444, la Ley N° 30220 y demás normas Supra Legales; para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 21.12.2021, toman conocimiento del expediente antes referido y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Órganos Colegiados de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, en mérito a la propuesta formulada por el Secretario General de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0712-2021-LACV-SG-UPLA de fecha 11.10.2021, y presentado por el señor Rector mediante Proveído N° 6392-2021-R-UPLA de fecha 15.12.2021, y en mérito al Informe Legal N° 0120-2021-OAJ-UPLA de fecha 07.12.2021, documento normativo que forma parte de la presente; asimismo, disponer que el Reglamento de Órganos Colegiados de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, entrara en vigencia a partir de la publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad; y dejar sin efecto toda disposición legal contraria y/o que se oponga a la presente;

Por los fundamentos expuestos, en atención a lo solicitado y en uso de las atribuciones otorgadas por ley;

SE RESUELVE:

- Art. 1°** APROBAR el Reglamento de Órganos Colegiados de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, en mérito a la propuesta formulada por el Secretario General de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0712-2021-LACV-SG-UPLA de fecha 11.10.2021, y presentado por el señor Rector mediante Proveído N° 6392-2021-R-UPLA de fecha 15.12.2021, y en mérito al Informe Legal N° 0120-2021-OAJ-UPLA de fecha 07.12.2021, documento normativo que forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2°** DISPONER que el Reglamento de Órganos Colegiados de Gobierno de la Universidad Peruana Los Andes, entrara en vigencia a partir de la publicación en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- Art. 3°** DEJAR SIN EFECTO toda disposición legal contraria y/o que se oponga a la presente Resolución.
- Art. 4°** ENCARGAR al Rector, a los Vicerrectores Académico y de Investigación, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Escuela de Posgrado, a los Directores Generales, a los Jefes de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Economía y Finanzas, Planificación, Marketing y Comunicaciones, Auditoría y Control Interno, a la Comisión Permanente de Fiscalización y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

FIRMADO Y SELLADO POR:
DR. FREDI GUTIERREZ MARTINEZ – Rector
ABG. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS - Secretario General

DISTRIBUCIÓN
RECTORADO
VICERRECTORADOS (2)
DIR. GENERALES (3)
FACULTADES (5)
POSGRADO
COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

OF. DE ASESORÍA JURÍDICA
OF. DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. DE PLANIFICACIÓN
OF. DE MARKETING Y COMUNICACIONES
OF. DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO
ARCHIVO (02)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines



ABG. LUIS ALFREDO CALDERÓN VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL

